

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Corporación para el Desarrollo Empresarial Financiero.
Demandado: Hugo Giobanny Calle Arias.
Rad: 2023- 00039.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 108

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por la CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUERO NIT: 890.807.517-1 en contra del señor HUGO GIOBANNY CALLE ARIAS C.C. 75.086.821.

Revisado el escrito petitorio sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss. del C.G.P, el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: Por los trámites del proceso ejecutivo singular LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUERO NIT: 890.807.517-1 en contra del señor HUGO GIOBANNY CALLE ARIAS C.C. 75.086.821.

Conforme al pagaré N° 2250000659.

- 1.- Por la cuota de capital vencida el día 01 de noviembre de 2022 por valor de SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$68.349 M/CTE).
- 2.- Por los intereses de plazo de la misma cuota que ascienden a la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$192.435 M/CTE).
- 3.- Por los intereses moratorios sobre la cuota de capital a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 2 de noviembre de 2022 hasta la cancelación total de la obligación.
- 4.- Por la cuota de capital vencida el día 01 de diciembre de 2022 por valor de SETENTA Y UN MIL QUINCE PESOS M/CTE. (\$71.015 M/CTE).
- 5.- Por los intereses de plazo de la misma cuota que ascienden a la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$189.769 M/CTE).
- 6.- Por los intereses moratorios sobre la cuota de capital a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 2 de diciembre de 2022 hasta la cancelación total de la obligación.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Corporación para el Desarrollo Empresarial Financiero.
Demandado: Hugo Giobanny Calle Arias.
Rad: 2023- 00039.

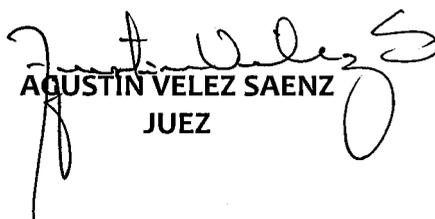
- 7.- Por la cuota de capital vencida el día 01 de enero de 2023 por valor de SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$73.785 M/CTE).
- 8.- Por los intereses de plazo de la misma cuota que ascienden a la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$186.999 M/CTE).
- 9.- Por los intereses moratorios sobre la cuota de capital a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 2 de enero de 2023 hasta la cancelación total de la obligación.
- 10.- Por la cuota de capital vencida el día 01 de febrero de 2023 por valor de SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$76.663 M/CTE).
- 11.- Por los intereses de plazo de la misma cuota que ascienden a la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE. (\$184.121 M/CTE).
- 12.- Por los intereses moratorios sobre la cuota de capital a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 2 de febrero de 2023 hasta la cancelación total de la obligación.
- 13.- Por la cuota de capital vencida el día 01 de marzo de 2023 por valor de SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTE Y TRES PESOS M/CTE. (\$79.653 M/CTE).
- 14.- Por los intereses de plazo de la misma cuota que ascienden a la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$181.131 M/CTE).
- 15.- Por los intereses moratorios sobre la cuota de capital a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 2 de marzo de 2023 hasta la cancelación total de la obligación.
- 16.- Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$4.564.751) por concepto de capital acelerado del pagaré N° 2250000659.
- 17.- Por los intereses moratorios respecto al capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda 9 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y **ADVERTIRLE** que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial al Dr. OSCAR ANDRES MORALES GARCIA, identificado con la C.C. 1.059.700.658 y T.P. 316.952 del CSJ para actuar dentro del proceso, según el poder conferido.

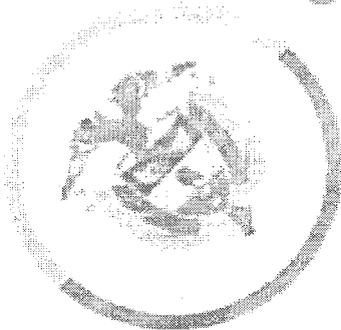
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VELEZ SAENZ
JUEZ

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Corporación para el Desarrollo Empresarial Financiero.
Demandado: Hugo Giobanny Calle Arias.
Rad: 2023- 00039.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 038 del 13 de marzo de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia